

Nº 0498

300.

Exp. No.090/2014 – Permiso.

RESOLUCIÓN Nº
(19 JUN 2015)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIOS CON
FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Nº3016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2673 de fecha 09 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada el señor OMAR DARÍO BARRAZA CORONELL, identificado con cédula de ciudadanía No.72.212.168 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente de la Empresa Applus Norcontrol Colombia Limitada, identificada con NIT N°.830.513.773-8, encaminada a obtener Permiso de Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, que se realizara en los Municipios de Sincelejo, Sampués (Mata de Caña) y San Onofre, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia conceptúen sobre lo solicitado.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información presentada por la Corporación Parque Explora, emitiendo el Concepto Técnico No.0016 de 26 de Enero de 2015, el que conceptúa:

"DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

De la visita se pudo comprobar lo siguiente:

Después de la revisión de la documentación presentada ante esta Corporación para el permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales en diversidad biológica a cargo de la empresa: **Applus Norcontrol Colombia Limitada** con NIT n°: 830513773-8, cuyo gerente es el señor: OMAR DARIO BARRAZA CORONELL, con cedula de ciudadanía n° 72.212.168 de Barranquilla, en su calidad de gerente de dicha empresa, se evidencia que la documentación del proyecto: **Estudio de impacto ambiental para la construcción de una línea de conducción de gas en los municipios de San Onofre, Sincelejo y Sampues**, cumple con los requisitos, según lo dispuesto en el artículo 04 del decreto 3016 de 27 de diciembre de 2013. Adicionalmente esta clase de investigaciones científicas constituyen una herramienta indispensable para la profundización en el conocimiento de la biodiversidad en Colombia; siendo este un país megadiverso pero en el cual es poco lo que se sabe de muchas de sus especies, esta evaluación preliminar de la diversidad de: **Aves, anfibios, reptiles, mamíferos y vegetación** asociada al lugar, que por medio de inventarios permitan describir la riqueza y abundancia de estos grupos, abre el camino hacia el entendimiento, conocimiento y preservación de estas especies, cuyos requerimientos de hábitat no son exigentes y están ampliamente distribuidos en el Departamento de Sucre."

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y las disposiciones legales que regulan la materia, la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

Nº 0498

RESUELVE

19 JUN 2015

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT N°.830.513.773-8, a través del señor **OMAR DARÍO BARRAZA CORONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.212.168 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, Permiso de Inventario, Colecta y Traslado de los ejemplares; atendiendo que el proyecto: Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de una Línea de Conducción de Gas que se realizara en los Municipios de Sincelejo, Sampués (Mata de Caña) y San Onofre, Departamento de Sucre, es considerado viable y aportante en términos del conocimiento de la biodiversidad en el país.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones generales de que trata el artículo sexto (6) del Decreto 3016 de 2013,

1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente decreto.
2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales. .
3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén

interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.

19 JUN 2015

6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIS la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las Metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Este permiso se otorga por el término de Dos (02) Años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Para el caso en que necesite renovarse este permiso, el peticionario deberá solicitar a CARSUCRE, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de la misma, la respectiva prorrogación. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, comprenderá la metodología general descrita en el Formato Único de Solicitud presentado por la Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, ante la Corporación, el cual hace parte integral del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia de la empresa, será responsabilidad única y exclusiva de la Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales, la Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para lo cual se surtirá el siguiente trámite: 1. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la autoridad competente, procederá a expedir el auto que da inicio al trámite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. 2. Ejecutoriado el auto de inicio y

evaluada la información presentada; la autoridad competente podrá requerir mediante auto en un término de cinco (5) días hábiles, por una sola vez, información adicional que considere necesaria. 3. El usuario contará con el término de un mes calendario para allegar la información adicional. En caso de no presentarla oportunamente se entenderá desistido el trámite y procederá al archivo definitivo de la solicitud en los términos del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 4. A partir de la ejecutoria del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental contará con cinco (5) días hábiles para otorgar o negar el permiso, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.

19 JUN 2015

ARTÍCULO NOVENO: Se autoriza a la Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, la movilización de especímenes a recolectar dentro del territorio nacional de acuerdo con el Artículo 10° del Decreto 3016 de 2013, y la información reportada en el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto". **PARÁGRAFO:** La Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, a través de los investigadores que en campo realicen las actividades de recolección, habrá de presentar a las Autoridades que se lo exijan, copia del formato de que trata este artículo y copia del Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica confines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, podrá ceder sus derechos y obligaciones, previa autorización de CARSUCRE, cuyo efecto será la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Empresa **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, quedará sujeto a lo dispuesto en la reglamentación interna por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

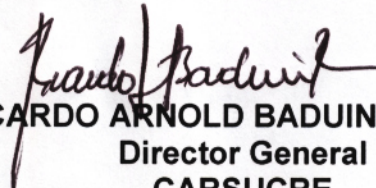
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Nº 0498

19 JUN 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/Secretaría General
Transcribió: Olga Gil/